

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO  
LIC. CHAGAS  
13/4/20

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPT/049/2020.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

COMISION PERMANENTE DE TURISMO (EXPEDIENTE 26).  
COMISION PERMANENTE DE SALUD (EXPEDIENTE 187).

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

RECIBIDO  
29 SEP. 2020  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 26, 27 fracción XV, y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN CON EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTICULO 66 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, EL CUAL FUE DICTAMINADO EN COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 26 y 187 respectivamente**, solicitando que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.



Sin otro particular, le envió un cordial saludo

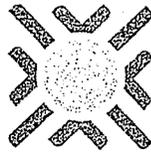
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

COMISION PERMANENTE DE TURISMO. EXPEDIENTE No. 26  
COMISION PERMANENTE DE SALUD EXPEDIENTE. No 187.

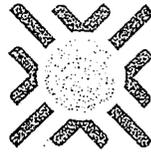
ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA EL  
ARTICULO 66 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Salud, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63, 65 fracciones XXVI y XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 42 fracciones XXVI inciso g) y XXX inciso a), 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.-En Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2020, la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el cual propone reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

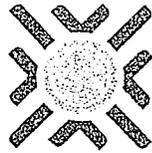
2.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4370/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, remitió la citada iniciativa a la Comisión Permanente de Turismo, (en primer turno) para su estudio y dictamen, la cual fue recibida el 28 de mayo de 2020, formándose el expediente número 26 del índice de la Comisión Permanente de Turismo.

3.- La Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/43662020, de fecha 27 de mayo de 2020, remitió la citada iniciativa a la Comisión Permanente de Salud (en segundo turno) para su estudio y dictamen, formándose el expediente número 187 del índice de la Comisión Permanente de Salud.

4.-En Sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Salud analizaron los expedientes en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

**SEGUNDO.-** En términos de los artículos 63 y 65 fracciones XXVI y ~~XXX~~ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 36, 38 y 42 fracciones XXVI inciso g) y XXX a) del Reglamento Interior del Congreso, estas Comisiones Permanentes Unidas tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** Ahora bien, estas Comisiones Permanentes Unidas procedemos a estudiar y analizar el contenido de la iniciativa de la proponente, para estar en condiciones de verificar la viabilidad de reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en cuya exposición de motivos esencialmente expone lo siguiente:

"Oaxaca es uno de los Estados de la República Mexicana con mayor biodiversidad y con diversos atractivos turísticos en sus ocho regiones, que atrae a visitantes nacionales e internacionales, tan es así que el turismo representa la segunda actividad económica más importante, de acuerdo con la Secretaría de Turismo del Estado, en 2019 la entidad registró un crecimiento del 6.53% en afluencia turística y un 23.89% en derrama económica, derivado de esto FONATUR clasifica a Huatulco y la ciudad de Oaxaca entre los principales receptores de turistas nacionales e internacionales, en todo el país.

Así tenemos que los principales destinos turísticos de la entidad, son la ciudad de Oaxaca de Juárez, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido, en los cuales se concentra la mayor parte de los turistas que visitan nuestro Estado, pero además de estos lugares existen otros atractivos que se pueden visitar como son los 5 pueblos mágicos, distribuidos en el territorio oaxaqueño, como son: Capulálpam de Méndez, en la Sierra Norte; Huautla de Jiménez, Región de la Cañada; San Pablo Villa de



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

Mitla, en la Región de Valles Centrales; San Pedro y San Pablo Teposcolula; en la Región Mixteca, y Mazunte en la Región Costa.

De acuerdo con la información de la Secretaría de Turismo del Estado, los sitios turísticos más visitados de enero a marzo de 2019, fueron la ciudad de Oaxaca de Juárez que recibió 241,015 turistas nacionales y 34,900 del extranjero; Bahías de Huatulco con 191,258 turistas nacionales y 29,394 extranjeros y Puerto Escondido con 172,195 turistas nacionales y 7,545 extranjeros (SECTUR, 2019).

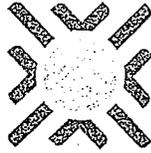
Sin embargo, dada la ubicación y las características geográficas del Estado de Oaxaca, año con año enfrenta riesgos por desastres naturales; fenómenos antropocéntricos; enfermedades virales de diversa índole como el dengue, la Chikungunya, el Zika, y pandemias como la influenza H1 N1 y el coronavirus Covid-19 que ponen en riesgo la salud y sobre todo la vida de la población en general, incluyendo a los turistas; situaciones que, en gran medida, pueden ser previsibles o atenuadas mediante la aplicación de un marco normativo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer las medidas pertinentes en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca que permitan prevenir y en su caso, hacer frente a estos riesgos durante la etapa de emergencia.”

Así también la proponente expone que “El derecho a la salud, es un derecho humano que incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a los servicios de atención médica, debe ser garantizado por el Estado, como así lo prevé el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 4º.- ...

...



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En este mismo sentido la Constitución Política de nuestro Estado, de igual forma garantiza el derecho a la salud que deben tener todos los oaxaqueños, como así se advierte del artículo 12 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

**Artículo 12.- ...**

...

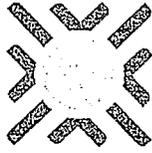
...

...

...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Por su parte la Ley General de Salud en concordancia con la Constitución federal y local, busca también garantizar el derecho a la salud, al mencionar las diversas medidas sanitarias que deben implementarse para garantizar precisamente la salud de la ciudadanía, como así lo dispone el artículo 154, el cual establece:

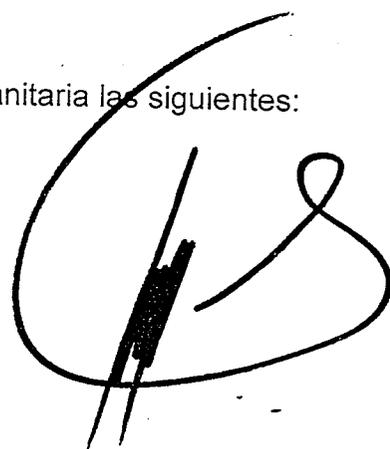
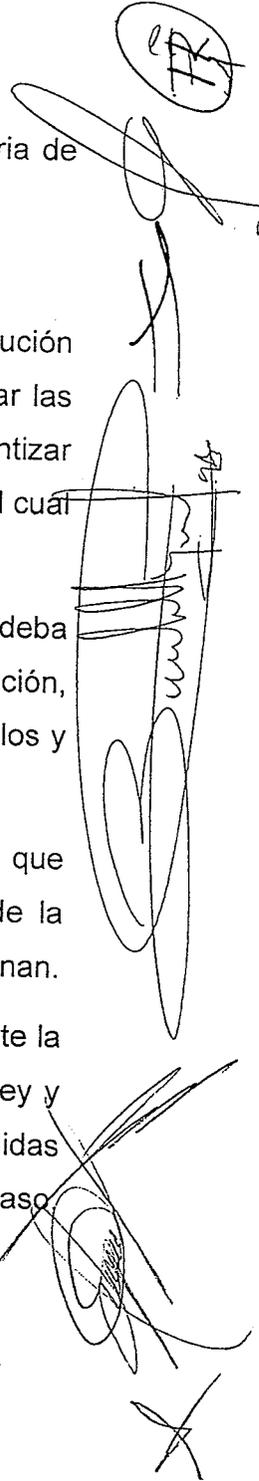
**Artículo 154.-** Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

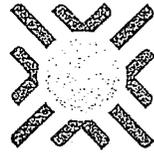
Además, esta propia disposición legal contempla las medidas de seguridad que deben implementar las autoridades sanitarias para salvaguardar la salud de la ciudadanía, como así lo contemplan los artículos 402 y 404, los cuales mencionan.

**Artículo 402.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondieren.

**Artículo 404.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

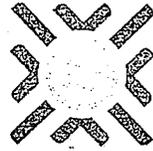
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

- IV.- La vacunación de personas,
- V.- La vacunación de animales;
- VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX.- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias,
- XI.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general de cualquier predio;
- XII.- La prohibición de actos de uso, y
- XIII.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En similares términos se encuentra regulado en la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, en sus artículos 307 y 308, los cuales disponen:

**Artículo 307.-** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

**Artículo 308.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

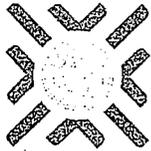
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas;
- V.- La vacunación de animales;
- VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- IX.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio;
- X.- La prohibición de actos de uso; y
- XI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Aunado a ello también tenemos el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que en su capítulo XII, se encuentran los artículos 236, 237 y 238, los cuales de igual de manera contemplan las medidas de seguridad sanitaria que deben implementarse en los casos de contingencias, los cuales disponen:

**Artículo 236.-** Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

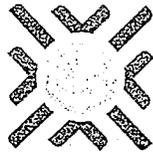
**Artículo 237.-** Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría, el Departamento del Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**Artículo 238.-** La autoridad sanitaria podrá con motivo de la aplicación del presente Reglamento, ordenar las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas y animales;
- V.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VI.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VIII.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio;
- IX.- La prohibición de actos de uso, y,
- X.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades competentes que puedan evitar que se causen, o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por último, en relación a los casos de emergencia y desastres tenemos la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, el cual en su artículo 66 establece:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

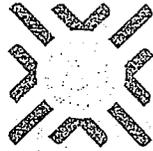
**Artículo 66.-** La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Turismo no hace mayor énfasis sobre el tema en particular y, como se puede observar, no prevé los riesgos de tipo sanitario que cada vez son más frecuentes y de mayor magnitud, no solo en el estado de Oaxaca sino también en todo el país y en el mundo. En este sentido, la presente iniciativa está orientada a la prevención de todo tipo de riesgos que puedan afectar la integridad de los turistas y en general a la industria del turismo".

Así mismo agrega la proponente que: "En nuestro Estado año con año ha tenido que enfrentar riesgos en desastres por fenómenos naturales como lo son inundaciones, ciclones y sismos como los ocurridos de 2017.

En este sentido atendiendo a la vocación en materia turística del Estado en el cual más del 60% de la población depende de forma directa e indirecta de la actividad turística, esta tragedia nos presenta una oportunidad para trabajar y generar una red de actores para fortalecer la resiliencia de los actores del sector turístico, cumpliendo, dentro del marco de la legalidad con los protocolos para actuar ante emergencias sanitarias o a consecuencias de riesgos en desastres.

Por ello debemos revisar los recursos con los que se cuenta en el Estado para diseñar nuevos planteamientos de trabajo con la finalidad de impulsar un turismo más sostenible para el mundo en que vivimos y estar preparados para actuar ante emergencias sanitarias y de riesgos en desastres en su caso,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

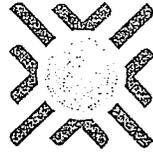
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

fundamentados en tomas de decisión desde la planeación, producto de la innovación y la inclusión social".

De igual forma la proponente refiere que: "Bajo este tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa para reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en el cual se propone agregar como prioridad en un marco de incertidumbre potencial en materia de salud, la accesibilidad para contar con información actualizada y fiable, tanto para los turistas como para el sector turístico, en este sentido los prestadores de servicios turísticos deberán cooperar estrechamente con los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal para implementar los mecanismos necesarios en relación a las enfermedades (brotes de contagio, pandemias etc.), haciendo hincapié en la resiliencia demostrada por el turismo".

Esto se convierte así en el gran reto que tenemos como Oaxaqueños y mexicanos para garantizar y asegurar la salud de los turistas y de toda la población, por ello es de vital importancia legislar en esta materia para desarrollar un marco jurídico que garantice la actividad económica del sector turístico que es el motor de Oaxaca y fortalecer la resiliencia de los municipios".

Luego para ilustrar su propuesta de reforma la proponente exhibe un cuadro comparativo que contiene el textual actual y el texto que se propone del artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE</p> <p>Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE</p> <p>Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Salud, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Contar con las medidas preventivas de seguridad como son: salidas de emergencia, extinguidores, señalización, acceso a teléfono y números de emergencia;</li> <li>II. Aplicar los protocolos de higiene y las medidas de limpieza y saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos entre ellas: descontaminación, desinfección, desinsectación, fumigación y sanitización;</li> <li>III. Cooperar estrechamente con los tres ámbitos de Gobierno, proporcionando la información requerida, aplicando las medidas adecuadas para evitar brotes y la propagación de enfermedades transmisibles.</li> </ol>

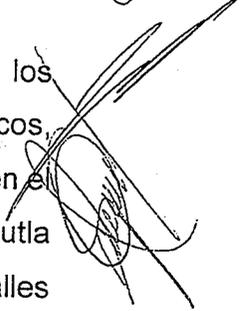
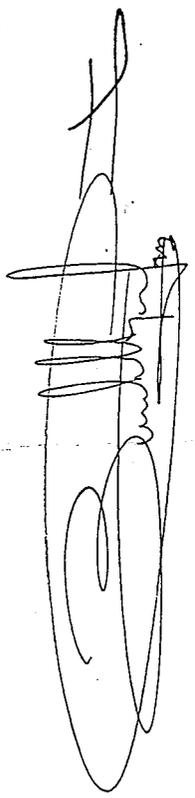
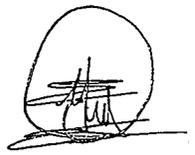
*[Large handwritten signature or mark at the bottom center]*

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

CUARTO.- Que una vez analizada la iniciativa, estas Comisiones Permanentes Unidas compartimos la propuesta de la Diputada proponente de reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Estado para que en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen que los prestadores de servicios turísticos, en casos de contingencia sanitaria o desastres naturales, implementen medidas preventivas, así como también cumplan con determinados protocolos que garanticen la salud y la vida de los turistas, así como de la ciudadanía en general.

En principio debemos destacar que el turismo es una de las actividades económicas más importantes en nuestro Estado, dado que su economía depende en gran medida del sector turístico de manera directa o indirecta, por ello la importancia de seguir impulsando las actividades turísticas para atraer al mayor número de visitantes, para que conozcan los diversos atractivos que ofrece nuestro Estado, desde su variada gastronomía, sus artesanías, sus playas, zonas arqueológicas, sus tradiciones culturales, sus exuberantes paisajes.

Así también, como lo refiere la proponente, nuestro Estado además de los atractivos ya mencionados, cuenta con otros atractivos naturales, arquitectónicos, gastronómicos y culturales que ofrecen los cinco Pueblos Mágicos, distribuidos en el territorio oaxaqueño, como son: Capulálpam de Méndez, en la Sierra Norte; Huautla de Jiménez, Región de la Cañada; San Pablo Villa de Mitla, en la Región de Valles Centrales; San Pedro y San Pablo Teposcolula; en la Región Mixteca, y Mazunte en la Región Costa.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

Es por ello la importancia de seguir impulsando decididamente las actividades turísticas, para reactivar la economía de nuestro Estado, ya que muchas familias dependen del turismo, pero como bien lo refiere la proponente debemos estar preparados en casos de contingencias sanitarias, como la que estamos viviendo no solamente en Oaxaca sino en todo el mundo, como es el virus denominado covid 19, el cual es una enfermedad que pone en riesgo la salud y sobre todo la vida de la población en general, entre ellos a los turistas, pero además también en este mismo sentido hemos padecido otras enfermedades como es el dengue, el chikungunya, el zika, la influenza H1N1, que de igual forma han provocado decesos, si a esto le agregamos los desastres naturales como son los huracanes o sismos, que han ocurrido en diferentes momentos en nuestro Estado, todo esto nos hace reflexionar que debemos establecer medidas preventivas y protocolos que garanticen la vida de los turistas y de la sociedad en general.

En este contexto, resulta esencial salvaguardar la salud de quienes nos visitan como son los turistas, pero no solamente de ellos, sino también de la población en general, dado que la salud es un derecho humano que el Estado debe garantizar, como así lo refiere la proponente.

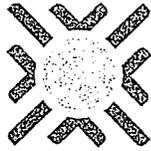
La salud es un derecho humano que se encuentra garantizado por el Estado, como así lo prevé el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

**Artículo 4º.- ...**

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Este derecho humano de acceso a la salud de igual forma se encuentra garantizado en la Constitución Política de nuestro Estado, en su artículo 12 párrafo séptimo, el cual establece:

Artículo 12.- ...

...  
...  
...  
...  
...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.

Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

Mientras que la Ley General de Salud, reglamenta precisamente el derecho que tenemos todos los ciudadanos al acceso a la salud, por ello en su artículo 154 menciona las medidas que deben implementar las autoridades sanitarias en casos de contingencia al mencionar lo siguiente:

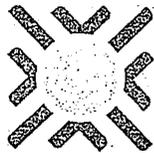
**Artículo 154.-** Las autoridades sanitarias determinarán los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación, u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

Así también este mismo ordenamiento jurídico como lo menciona la promovente contempla las diversas medidas de seguridad que deben implementar las autoridades sanitarias para salvaguardar la salud de la ciudadanía, las cuales se encuentran previstas en los artículos 402 y 404, los cuales mencionan.

**Artículo 402.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

**Artículo 404.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;
- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas,
- V.- La vacunación de animales;



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

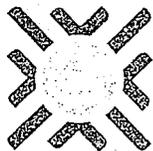
- VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX.- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias,
- XI.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
- XII.- La prohibición de actos de uso, y
- XIII.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Estas mismas medidas de prevención se encuentran contemplados en la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, en sus artículos 307 y 308 y que corresponde a la Secretaria de Salud y a los Ayuntamientos su aplicación, al mencionar lo siguiente:

**Artículo 307.-** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

**Artículo 308.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I.- El aislamiento;
- II.- La cuarentena;



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

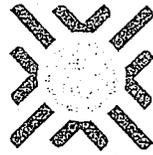
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

- III.- La observación personal;
- IV.- La vacunación de personas;
- V.- La vacunación de animales;
- VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- IX.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio;
- X.- La prohibición de actos de uso; y
- XI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En atención a estas consideraciones, resulta procedente reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para que la Secretaría de Turismo y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen que los prestadores de servicios turísticos en sus establecimientos o negocios cumplan con las diversas disposiciones jurídicas que contienen los lineamientos que deben observarse en casos de contingencia sanitaria o desastres naturales; para esto deberán contar con las medidas preventivas de seguridad como son salidas de emergencia, extinguidores, señalización, acceso a teléfono y números de emergencia. Aplicar los protocolos de higiene y las medidas de limpieza y saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos, entre ellas, descontaminación, desinfección, desinsectación y fumigación. Además, que deberán cooperar estrechamente con los tres ámbitos de gobierno,



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

proporcionando la información requerida, aplicando las medidas adecuadas para evitar brotes y la propagación de enfermedades transmisibles, para garantizar la salud y la vida de los turistas y de la ciudadanía en general.

**QUINTA.-** En atención a estas consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Salud, consideramos procedente reformar el artículo 66 de la Ley de Turismo en el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y Salud sometemos a consideración del Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN:**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Salud, estimamos procedente que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, en los términos planteados el presente Dictamen, con proyecto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO"

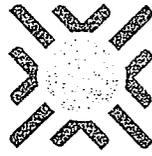
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD**

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 66 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66.- La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Salud, de manera enunciativa:

- I. Contar con las medidas preventivas de seguridad como son: salidas de emergencia, extinguidores, señalización, acceso a teléfono y números de emergencia;
- II. Aplicar los protocolos de higiene y las medidas de limpieza y saneamiento de lugares públicos, edificios, vehículos y objetos entre ellas: descontaminación, desinfección, desinsectación y fumigación, y;
- III. Cooperar estrechamente con los tres ámbitos de Gobierno, proporcionando la información requerida, aplicando las medidas adecuadas para evitar brotes y la propagación de enfermedades transmisibles.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de septiembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**

**DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.**

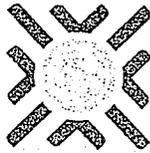
**PRESIDENTA**

**DIP. INES LEAL PELAEZ.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.**

**DIP. ELIN ANTONIO AQUINO.**



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD

COMISION PERMANENTE DE SALUD

DIP EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

PRESIDENTE

DIP MIGDALIA ESPINOZA MANUEL

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ

DIP. ALEYDA TONELLY SERRANO ROSADO.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE SALUD DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LOS EXPEDIENTES 26 (TURISMO) y 187 (SALUD).